

Lunes, 24 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcollarín

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal de Alcollarín, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALCOLLARÍN.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los arts. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del art. 20.4p), se establece la "Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales" que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho Imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de los Cementerios Municipales, tales como:

a) ADQUISICIÓN DE NICHOS A PERPETUIDAD.

Artículo 3. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



Lunes, 24 de mayo de 2021

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES.

Estarán exentos los servicios que se presten en ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Adquisición de nichos a perpetuidad 400,00 €

Las medidas de las lápidas serán: 68 cm. de alto por 80 cm. de ancho.

Artículo 7. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del/a interesado/a, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos.

El pago de estos derechos se efectuarán en cualquier Entidad Bancaria existente en la localidad.

Artículo 8 . PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.



Lunes, 24 de mayo de 2021

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a al determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alcollarín, 18 de mayo de 2021

Julián Calzas Escribano

ALCALDE - PRESIDENTE

